



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 12.807/99

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1999

Expte. N° 12.807/99

VISTO la necesidad de establecer las condiciones que deben cumplir los cursos de capacitación y extracurriculares que se dictan en las distintas dependencias de la Universidad con el objeto de garantizar su calidad, llevar un adecuado registro de las actividades que se realizan en su ámbito y/o en su nombre y adoptar todos los recursos legales que permitan cumplir y hacer cumplir las normas que le competen como institución pública encargada de la realización de actividades de docencia, producción de conocimientos, extensión y servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el uso de la denominación de la Universidad de Buenos Aires debe ser resguardado mediante el dictado de las pautas que en cada caso deban aplicarse con el fin de preservar la unidad de criterio de calidad académica.

Que para ello es indispensable la intervención de las autoridades que según el Estatuto Universitario y los reglamentos correspondientes son las que poseen las atribuciones para otorgar las autorizaciones necesarias.

Que se observa que se están desarrollando en la actualidad actividades en las que se menciona el nombre de la Universidad de Buenos Aires sin que medien los instrumentos de aval institucional que debieran existir con ese fin por parte de la Universidad.

Que esta situación pone en juego no sólo cuestiones que deben ser atendidas desde el punto de vista legal con la intervención de los servicios jurídicos de la Universidad, sino que también ponen en riesgo la responsabilidad académica de la institución.



Expte. N° 12.807/99

-2-

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Que, ante esta situación, que ha dado lugar a confusión en el público como surge de las consultas y reclamos que se han recibido, así como podría dar lugar a la comisión de delitos por uso indebido y no autorizado del nombre de la Universidad.

Que los responsables del incumplimiento de la normativa que rige la vida de la institución pueden ser pasibles de sanciones en la medida en que incurran en faltas a la ética universitaria.

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Prohibir el uso de la denominación "Universidad de Buenos Aires", "UBA", el logo o isotipo de la Universidad de Buenos Aires los que sólo podrán ser utilizados respecto de actividades regularmente organizadas por las unidades académicas o las que expresamente autorice este Consejo Superior.

ARTICULO 2°.- Disponer que la realización de actividades de capacitación y/o extracurriculares que se realicen en el ámbito de esta Universidad, y se desarrollen en colaboración con otra u otras instituciones requerirá la aprobación previa del convenio correspondiente.

Dichos convenios incluirán una cláusula en la que se determinará con qué alcance se podrán utilizar los elementos citados en el artículo 1°.

Para la realización de actividades conjuntas entre unidades académicas y organismos universitarios (centros de estudiantes, gremiales docentes y no docentes), se deberán formalizar convenios los que serán aprobados por el Consejo Superior.



Expte. N° 12.807/99

-3-

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se iniciarán las actuaciones sumariales pertinentes aplicando las disposiciones que correspondan según las resoluciones de juicio académico (-CS- n° 217/85 y su complementaria 966/86) y régimen disciplinario de alumnos (-CS- n° 2283/88).

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas solicitando amplia difusión, notifíquese a todas las Secretarías y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3404

**OSCAR J. SHUBEROFF**  
**RECTOR**

**ALICIA R. W. DE CAMILLONI**  
**SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS**